



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-069

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. [...] h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el Art. 82 de la Carta Magna señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el Art. 226 de la Norma Suprema dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones

del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 426 íbidem señala: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos";*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa [...]";*

Que, el Art. 104 del Código Orgánico Administrativo señala: *"[...] La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.";*

Que, el Art. 105 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley." [...]";*

Que, el Art. 107 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. [...] Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado";*

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]";*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";*

Que, el Art. 157 íbidem señala: *"Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";*

Que, el Art. 207 de la LOES, dispone: *"Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación*

Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores [...];

Que, el Art. 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dictado por el Consejo de Educación Superior señala: "Causas de destitución del personal académico.- Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...] j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior [...];"

Que, el Art. 116 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE determina: "Causas de destitución del personal académico y de apoyo académico.- Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...] j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. [...];"

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado dispone: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...];"

Que, el literal i. del Art. 14, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "[...] Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración. [...];"

Que, adicionalmente el literal bb. del artículo 14 del Estatuto dispone: "[...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional [...];"

Que, el Art. 47 del Estatuto, señala: "El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará

en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Orden de Rectorado 2013-080-ESPE-a-3, de fecha 28 de marzo del 2013, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad resolvió otorgar beca al ingeniero Roberto Erazo Oña;

Que, mediante Orden de Rectorado 2022-261-ESPE-a-1 de fecha 30 de noviembre del año 2022, se resolvió: *“Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022; la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-00097 de fecha 27 de octubre del 2022, expedida por el Consejo Académico; y, el criterio jurídico emitido con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0981-M de fecha 12 de septiembre del 2022; y, con base en aquello: Declarar al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio, Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, como Becario incumplido [...]*;

Que, el Art. 5 de la Orden de Rectorado 2022-261-ESPE-a-1, de fecha 30 de noviembre del año 2022, determina: *“La Unidad de Talento Humano, presente el informe pertinente para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, en relación a la pérdida de titularidad del Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en concordancia con el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión de 5 de abril del 2023, conoció el memorando ESPE-VAD-2022-5419-M de 20 de diciembre del 2022, suscrito por el Tcm. Jorge Acosta Hidalgo, Vicerrector Administrativo, mediante el cual remite el informe que presenta la Unidad de Talento Humano al Honorable Consejo Universitario, en relación a la pérdida de Titularidad como Profesor Titular Principal de Escalafón Previo a Tiempo Completo del Señor Magister Erazo Oña Washington Roberto, Profesor del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio Sede Matriz, el mismo que en sus Conclusiones y recomendaciones señala: **“CONCLUSIONES:** [...] *La pérdida de la titularidad por no haberse graduado en el programa doctoral, prevista en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, es aplicable bajo la figura de destitución con indemnización prevista en el artículo 111, literal j del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que es concordante con lo previsto en el artículo 116, literal j. del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. 4. Es importante hacer notar que la Orden de Rectorado 2022-261-ESPE-a-1, de fecha 30 de noviembre del año 2022, prevé acciones específicas en los aspectos de becas, terminación unilateral del contrato, cobro de valores percibidos, entre otros a las Unidades competentes para el efecto, por lo que la Unidad de Talento Humano, atiende únicamente el aspecto dispuesto en el artículo 5.* **RECOMENDACIONES:** *Con sustento en la normativa legal vigente, esta Unidad se permite recomendar lo siguiente: 1. Se inicie el proceso disciplinario correspondiente, para que, luego de observar el debido proceso y derecho a la defensa, de encontrar elementos probatorios, se declare la sanción con separación definitiva de la Universidad, de acuerdo a lo que estable el artículo 207 del Ley Orgánica de Educación Superior, por la pérdida de la titularidad por no haber cumplido con la presentación del título de Doctorado, debidamente registrado en la SENESCYT.*

Que, el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-033, resolvió: *“Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Ing. Roberto Erazo Oña, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; y, nombrar la comisión especial, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa [...] La comisión especial en su calidad de instancia investigativa, previo al auto de llamamiento, determinará la presunta falta en la que ha incurrido el docente; recabará pruebas y evidencias, las que servirán de sustento para emitir el informe y recomendar al órgano colegiado superior la eventual sanción;*

Que, el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-009 de 25 de mayo de 2023, conoció el quinto punto del orden del día que hace referencia al memorando ESPE-VDC-2023-2207-M de 08 de mayo del 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, Vicerrector de Docencia, mediante el cual remite el informe de la Comisión Especial designada para la investigación dentro del proceso instaurado por la presunta falta cometida por el Ing. Erazo Oña Washington Roberto, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, el mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: **“CONCLUSIONES:** *De lo señalado señor Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario se colige que, la Comisión Especial integrada para que investigue, garantice el debido proceso, el derecho a la defensa y emita el informe con las recomendaciones que la Comisión estime pertinente, sobre la presunta falta cometida por el Ing. Washington Roberto Erazo Oña, Docente del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, al momento de constituirse y analizar lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-033 del HCU, no consideró lo dispuesto tanto en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, al no enunciar en dicho acto administrativo de Auto de Llamamiento, los hechos y los fundamentos que consideró el HCU para instaurar el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Ing. Washington Erazo, por lo que incurrió en una de las causales de nulidad establecidos en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo COA, al dictar el Auto de Llamamiento, sin que este se encuentre debidamente motivado y señale los fundamentos y hechos que motivan el proceso disciplinario, cumpliendo con las reglas determinadas en el artículo 76 de la Constitución, principalmente lo determinado en el literal l) del numeral 7 del mencionado artículo, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. [...] **RECOMENDACIONES:** *En virtud de lo señalado señor Presidente del HCU, recomendamos que su autoridad ponga en consideración del HCU el presente informe y de considerarlo pertinente, los señores miembros declaren la nulidad de lo actuado por la comisión especial a partir de su conformación, y disponga la sustanciación del procedimiento de investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes para ponerlo en consideración del HCU, con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro del proceso al Ing. Washington Erazo. [...]; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-069, con la votación unánime de sus miembros;**

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la nulidad del proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por el Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, a partir de la conformación de la Comisión, en consideración de que se ha verificado que el auto de llamamiento no ha considerado los hechos y fundamentos de derecho sobre los que se va a realizar el proceso investigativo, con la finalidad de garantizar

el derecho a la defensa y el debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, con el objeto de que la Comisión Especial en su calidad de instancia investigativa, inicie nuevamente la sustanciación del procedimiento de investigación de conformidad a lo dispuesto, para lo cual dentro del auto de llamamiento, determinará los hechos y los fundamentos de derecho que motivaron la instauración del proceso disciplinario en contra del docente; notificará a las partes correspondientes; recabará pruebas y evidencias, las que servirán de sustento para emitir el informe y recomendar al órgano colegiado superior la eventual sanción de ser necesario, dentro de los términos y plazos establecidos en la normativa interna vigente.

Art. 2.- Notifíquese a través de la Secretaria del Honorable Consejo Universitario, con el contenido de la presente resolución, al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, y a su defensa técnica.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; miembros de la Comisión Especial designada; Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 25 de mayo del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario.

